

RESOLUCIÓN NÚMERO 016-CDPC-2015-AÑO-IX.- COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN DEL PLENO NÚMERO 30-2015.-Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central seis de agosto de dos mil quince.

VISTO: El expediente No 137-D-12-2013, contentivo de la Denuncia que por Prácticas restrictivas a la libre competencia presentó la Sociedad Farmacias del Ahorro Sociedad Anónima por medio de su apoderado legal contra La Alcaldía Municipal de Intibucá, Departamento de Intibucá y de la Asociación de Propietarios de Farmacias de Intibucá (APROFAIN).

CONSIDERANDO (1): Que en fecha 13 de marzo del presente año la Comisión a través de la Secretaria General procedió a notificar a APROFAIN, el requerimiento de documentación e información solicitada mediante providencia de fecha 10 de marzo de 2015 para que en un plazo de 30 días hábiles fuera entregada o proporcionada la misma.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha 30 de abril del 2015, tal como consta en el expediente, la APROFAIN, presentó, dentro del plazo mencionado en el considerando anterior, información parcial consistente en los estados financieros de las farmacias aglutinadas en dicha Asociación, Listados de los representantes legales de las farmacias miembros asociados a APROFAIN, Declaración Jurada de que APROFAIN no impuso ninguna política de precios y descuentos a sus afiliados, Listado de Farmacias miembros de APROFAIN del periodo 2011 al 2014 ; asimismo consta el Dictamen suscrito por el Director Técnico de la Comisión de fecha 30 de junio del corriente año, en el que se establece que la información solicitada no fue suministrada en su totalidad, por lo que debe ser exigida de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (Ley).

CONSIDERANDO (3): Que en fecha 26 de junio de 2015, la Comisión emitió la **Resolución Número 011-CDPC-2015**, resolviendo solicitar nuevamente la información descrita en el Dictamen Técnico antes mencionado, consiste en : 1.- Estados financieros (Balance General y Estado de Resultados) de APROFAIN, correspondiente a los años 2011, 2012, 2013 y 2014. 2.- Estados financieros (Balance General y Estado de Resultados) de las farmacias miembros de APROFAIN: MEDICO GADAN y CLINIFARMA correspondiente a los años 2011, 2012, 2013 y 2014.



3. Detalle de precios y descuentos mensuales de los 100 medicamentos de mayor venta de cada una de las farmacias miembros de APROFAIN durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014.

Para tales efectos se le concedió el plazo de 10 días hábiles improrrogables para la presentación de la misma, contados a partir del día siguiente de la notificación, y previniéndole que en el caso de no suministrar la información solicitada en el plazo indicado o que la misma se presente incompleta o inexacta se procedería a imponerle una multa de hasta Cincuenta mil Lempiras (L.50, 000.00).

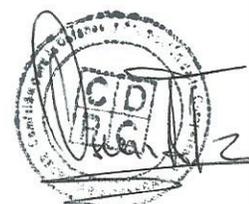
CONSIDERANDO (4): Que en fecha 17 de julio de 2015, siendo las diez de la mañana, la Secretaría General procedió a notificar la Resolución antes mencionada, al apoderado legal de la APROFAIN, Eduardo Montes Manzano

CONSIDERANDO (5): Que en fecha 30 de julio del año en curso, el apoderado legal de APROFAIN, presentó incompleta la información solicitada, pues no presentó el Detalle de precios y descuentos mensuales de los 100 medicamentos de mayor venta de cada una de las farmacias miembros de APROFAIN durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014

CONSIDERANDO (7): Que de conformidad con el artículo 46 de la Ley, en el caso que no se suministre la información o se presente incompleta o inexacta, deliberadamente o por negligencia, La Comisión puede imponer multas de hasta Cincuenta Mil Lempiras.

POR TANTO:

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, en uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1 y 80 de la Constitución de la República; 1, 116, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 4, 34, 36, 38, 44, 46, 47, 48 y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 3, 37, 38, 46, 49, 50, del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 60, 64, 72, 87, 88 párrafo primero, 121 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.



RESUELVE

PRIMERO: IMPONER, por medio de su(s) representante(s) o apoderado legal acreditado(s) en autos, multa de **Cincuenta Mil Lempiras (L.50,000.00)**, a la Asociación de Propietarios de Farmacias de Intibucá (APROFAIN), en virtud de no haber presentado en el plazo concedido la información completa exigida en la **Resolución No. 011-CDPC-2015-Año-IX**, emitida en fecha 26 de junio de 2015.

SEGUNDO. Sin perjuicio de que la Comisión solicite nuevamente los documentos e información necesarios y suficientes para continuar con las investigaciones antes referidas, instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución de multa a los representantes o apoderados legales acreditados en el expediente, la que de conformidad con el artículo 44 de la Ley, y habiéndose declarado firme, debe ser pagada en la Tesorería General de la República dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la resolución. En caso que ésta no sea pagada en el término establecido, devengará intereses moratorios a la última tasa activa promedio más alta del sistema bancario, publicada por el Banco Central de Honduras.

El obligado al pago, de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Ley, deberá presentar a la Comisión original y fotocopia del recibo de ingreso emitido por la Tesorería General de la República, a más tardar tres días después de efectuado el pago, como constancia del cumplimiento de su obligación.

Transcurridos los términos arriba mencionados sin que la Comisión compruebe el pago de las multas, el Pleno solicitará al Procurador General de la República que los adeudos respectivos se hagan efectivos por la vía ejecutiva. Para tal fin, la certificación de la resolución final tendrá fuerza ejecutiva, a la cual se le adjuntará constancia de que a la fecha no se ha realizado el pago. **NOTIFIQUESE.**

ALBERTO LOZANO FERRERA

Presidente

OSCAR ALEXIS PONCE SIERCKE

Secretario General

